



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, notas y recensiones que se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, serán de su propiedad y se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

En atención a lo que me ha espuesto el ministro de comercio, instruccion y obras públicas sobre la necesidad de reformar el estudio y ejercicio de la veterinaria, he venido en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

De la enseñanza veterinaria.

Art. 1.º Para la enseñanza de la veterinaria habrá en la Península tres escuelas; una superior, que lo será la que actualmente existe en Madrid, y otras dos subalternas que se establecerán en Córdoba y Zaragoza.

Art. 2.º En la escuela de Madrid durará la enseñanza cinco años, repartida del modo siguiente:

Primer año.—Anatomía comparada, general y descriptiva de los animales domésticos.

Segundo año.—Fisiología, patología general, anatomía patológica y patología especial, siendo estas materias extensivas a todos los animales domésticos.

Tercer año.—Terapéutica general y especial, farmacología, arte de recetar.

Cuarto año.—Anatomía de regiones, medicina operatoria, vendajes, obstetricia exterior del caballo y arte de hacer teórico-práctico, clínica.

Quinto año.—Higiene, enfermedades contagiosas, epizootias, policía sanitaria, jurisprudencia relativa al comercio de los animales domésticos, medicina legal, bibliografía moral veterinaria, continuación de la clínica.

Art. 3.º Como estudio accesorio, y repartido convenientemente en los cinco años de la carrera, se enseñará por profesor especial la agricultura aplicada a la veterinaria y la zootecnia, ó arte de criar, multiplicar y mejorar los principales animales domésticos. Esta enseñanza será teórico-práctica, destinándose a ella la cuarta del establecimiento.

Art. 4.º En las escuelas subalternas durará la enseñanza tres años del modo siguiente:

Primer año.—Anatomía exterior del caballo, fisiología é higiene en compendio.

Segundo año.—Patología general y especial, terapéutica, farmacología, arte de recetar, obstetricia.

Tercer año.—Operaciones, vendajes, arte de herrar teórico-práctico, medicina legal, clínica.

Art. 5.º Como estudio accesorio y simultáneo con todos los años de la carrera se enseñará a los alumnos nociones de física, historia natural, agricultura aplicada a la veterinaria,

eria de animales domésticos, jurisprudencia relativa al comercio de los mismos y enfermedades contagiosas.

Art. 6.º En ninguna de las escuelas se pasará de un año á otro sino despues de haber sido aprobado en el primero, mediante examen rigoroso.

Art. 7.º Los alumnos de las escuelas subalternas podrán ser admitidos en la superior, previo examen las de materias que hubiesen cursado y consujecion á completar las que les faltaren, cuyo estudio necesite hacerse con mas estension y detenimiento.

Art. 8.º Habrá en cada escuela un director; que será uno de los catedráticos elegido por el gobierno, con 20,000 rs. de sueldo: otros cinco catedráticos con 16,000 rs. cada uno: dos agregados con 8000 reales. El mas antiguo tendrá á su cargo la secretaría y biblioteca, y el otro cuidará de los hospitales. Un director anatómico y constructor de piezas de cera con 10,000 rs. Un oficial de fragua con 8000 rs. Un oficial de la imprenta con 6000 rs.

Art. 9.º En las escuelas subalternas habrá un director en los propios términos que en la escuela superior con 12,000 rs. de sueldo. Otros tres catedráticos con 10,000 rs. cada uno. Un agregado con 6000 rs., que cuidará de la secretaría y hospitales. Un oficial de fragua con 6000 rs. Un oficial de la secretaría con 1000.

Art. 10. Las plazas de catedráticos se darán por oposición hecha en Madrid; las de agregados serán de real nombramiento, previa propuesta en terna de la junta de catedráticos de la escuela superior. Para unas y otras se necesitará tener el título de profesor veterinario de primera clase.

Art. 11. La administración de las escuelas corresponderá al director, y habrá además en ellas los pafrecheros, porteros, cobos, y demás empleados que se especificuen en los reglamentos.

TITULO SEGUNDO

De los alumnos

Art. 12. Para ser admitido en cualquiera de las escuelas de veterinaria se necesita:

- 1.º Tener 17 años cumplidos.
- 2.º Haber estudiado en escuela normal todas las materias de la instruccion primaria superior, ó sufrir un examen de ellas ante los maestros de la escuela normal del pueblo donde esté la de veterinaria.
- 3.º Presentar un atestado de buena conducta

y certification de salud y robustez.

Art. 13. Los que cursen en la escuela superior presentarán además al tiempo de revalidarse certification de haber estudiado en instituto un año de matemáticas, los elementos de fisica y las nociones de historia natural.

Art. 14. Habrá dos clases de alumnos, internos y externos. El número de los primeros será para cada escuela con arreglo á la capacidad de los edificios.

Art. 15. Los alumnos internos serán pensionistas y pensionados, no pudiendo unos y otros pasar de 20 años de edad. Los pensionistas podrán gozar el completo de beca entera ó media beca. Su número se determinará en los reglamentos, optando á estas plazas por oposición los alumnos mas sobresalientes, asi externos como pensionistas.

Art. 16. Los externos pagarán 120 rs. por cada clase de enseñanza.

Art. 17. Las clases que se dediquen en adelante al ejercicio de las diferentes partes de la ciencia veterinaria serán las siguientes:

Primera clase.==Pertenezerán á ella los que hubieren hecho sus estudios completos en la escuela de Madrid; sus facultades serán ejercer la ciencia en toda su estension, no solo para la curacion, cria, propagacion y mejora de todos los animales domésticos, sino tambien para intervenir en los casos de enfermedades contagiosas, policia sanitaria y reconocimiento de pastos. Pasados cinco años despues de la publicacion de este decreto, solo se proveerán en profesores de esta clase las plazas de veterinarios militares y las de visitantes, inspectores, peritos y titulares de los pueblos. Depositarán para el título 1,100 rs.

Segunda clase.==Comprenderá los alumnos aprobados de los colegios subalternos. Sus facultades se estenderán á la cufacion del caballo mulo y asno, prohibiendoseles el ejercicio de las demas partes que comprende la veterinaria, menos el ferrado y los recolecimientos de sanidad. En pueblos cortos podrán, á falta de veterinario de primera clase, curar toda especie de animales domésticos, y ser nombrados titulares por el ayuntamiento. Depositarán para el título 700 rs. Para ser admitidos á la revalida en estas dos clases deberán los aspirantes acreditar, además de sus estudios hechos en toda regla, dos años de práctica con profesor aprobado antes ó despues de dichos estudios ó simultaneamente con ellos.

Art. 18. Habrá, además de las clases anteriores, otras dos que serán los castradores y los herradores de ganado vacuno. Los aspirantes á ellas se recibirán mediante exámen en las escuelas, acreditando tener 21 años cumplidos y haber hecho dos de práctica con profesor aprobado. Los castradores depositarán, para obtener la licencia de ejercer, 800 rs., y 600 los herradores de bueyes.

Art. 19. Hasta 1.º de octubre de 1850 podrán recibirse de albéitares-herradores, mediante exámen en cualquiera de las tres escuelas, y no de otro modo, los que presenten los documentos siguientes. Primeros: todo bautismo por la que conste haber cumplido 22 años. Segundo: certificación de profesor ó profesores bajo cuya dirección hayan estado estudiando y practicando seis años por lo menos, y en la cual se espresen las materias aprendidas, el tiempo invertido en cada una, y los libros que hubieren servido para la enseñanza. Terceros: una certificación del alcalde del pueblo ó pueblos donde hubiesen hecho la práctica, acreditando ser cierto lo manifestado en el anterior documento. Cuarto: atestado de buena vida y costumbres. El depósito para este exámen será de 200 reales.

Art. 20. Hasta la misma época los actuales albéitares ó albéitares-herradores podrán revalidarse de profesores de segunda clase, y los actuales veterinarios de profesores de primera, presentándose respectivamente en la correspondiente escuela á ser examinados de las materias que el actual arreglo exige para cada clase. Unos y otros pagarán 500 rs. por el nuevo título, cancelándose el antiguo.

Art. 21. Mientras no se establezcan las escuelas subalternas, los exámenes de que hablan los dos artículos anteriores se harán en la de Madrid.

Art. 22. Todo examen por pasantía cesará desde la indicada época de 1.º de octubre de 1850, y posteriormente en ella solo se admitirá á la revalida para las clases que establecen los artículos 17 y 18 del modo que en los mismos se espresa.

Art. 23. Queda desde luego suprimidos los exámenes para solo herradores pudiendo los que ahora existen recibirse de albéitares-herradores de la forma arriba prescrita, pero depositando únicamente 1000 rs. para el título.

Art. 24. Los diplomas de los veterinarios extranjeros podrán ser revalidados en España para ejercer en ella la profesión presentando

sus dichos los documentos que se refieren en el real orden de 20 de enero de 1843, y dando cumplimiento á lo que en la misma se determina. La revalida se hará en la escuela de Madrid, y recibirán los interesados el título de primera ó segunda clase, según las materias que en los diplomas se espresen haber estudiado. Disposición

Disposicion general.

Art. 25. Para la administración y gobierno de las escuelas de veterinaria la duración del curso, admision de matriculas, exámenes, disciplina, premios, castigos y demas puntos relativos al orden escolástico, se observará el reglamento general de instruccion pública, siempre que sus disposiciones no se opongan á la índole especial de esta enseñanza, en cuyo caso se determinará lo que convenga por medio de reglamentos especiales que se formarán inmediatamente.

Dado en palacio á 19 de agosto de 1847. = Esta rubricado de la real mano. = El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 5 de febrero próximo, á la una de su tarde, en el primer segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la ciudad de Zamora ante el señor gefe político para el único remate de las obras de la categoria de esta corte á Vigo, comprendida en la provincia de Zamora, entre esta ciudad y el límite de la citada provincia con la de Salamanca, debiendo girar el remate sobre un presupuesto que asciende á rs. m. 1.607.617.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion, acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente que han entregado en esta corte en la depositaria ó en el banco de san Fernando, y en la citada provincia en poder del comisionado del referido banco, el cinco por ciento de la espresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos, competentemente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, facultativas, presupuestos y demas están de manifesto en la portería de dicho ministerio, y en la secretaria del gobierno político de Zamora, para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Madrid 13 de enero de 1848.

--J. Garcia Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Academia sevillana de buenas letras.

Hallándose vacantes en esta academia seis plazas de académicos supernumerarios, con ascenso á las de numerarios por orden de antigüedad, ha acordado sacarse á pública oposicion relevando á los autores de las mejores memorias que se presenten y obtengan las vacantes de toda condicion y gravamen de entrada, y dando á los demas de las que merecieren aprobacion el titulo de académicos honorarios. A fin de que todas las clases que forman esta corporacion puedan optar al concurso, se publica un tema por cada seccion de aquella, en la forma siguiente:

I. Las cruzadas han sido útiles ó perjudiciales igualmente á la sociedad que á la religion?

II. Qué caracteres geológicos presenta el gran vaso que forman los contornos de Sevilla para poder conjeturar que las varias vetas de carbon de piedra, que se conocen en la orilla derecha de su rio, no son mas que los salientes laterales de grandes bancos de carbon que deban ocupar todo el fondo á grandes profundidades, quedando por consiguiente Sevilla sobre el centro de estos bancos?

III. Qué reformas se han operado modernamente tanto en la ciencia como en la aplicacion de las matemáticas?

IV. Los adelantamientos del sistema carcelario que base de las cárceles de castigo (penitenciarias) mansiones fáciles y cómodas, qué límites deberan tener por la moral y conveniencia pública?

V. Qual es el mejor metodo para escribir la historia, y qué fines deberá llevar esta en los actuales progresos sociales?

VI. Describir alguna de las épocas mas notables de la historia de la filosofía en España.

Las memorias sobre cualquiera de los temas anteriores que optasen al concurso serán remitidas francas de porte á esta secretaría, acompañando otro pliego sellado en que conste el nombre, profesion y domicilio del autor, y conteniendo el mismo tema que la memoria. Solamente se abrirán los pliegos de los electos, utilizándose los restantes.

Se recibirán hasta el día 9 de febrero, y su calificación, publicacion y señalamiento de la junta solemne en que se hayan de entregar los nombramientos y sus posesion á los electos se verificará en todo el mes de marzo.

Sevilla 5 de noviembre de 1847.—Por acuerdo de la academia, Juan Miguel de los Rios, secretario.

Se halla vacante la secretaría de Ayuntamiento de la villa de Puebla de las Torres, partido de Alcalá de Henares, dotada con 200 ducados anuales, pagados mensualmente de los fondos de propios; los que deseen optar á dicha plaza dirijan sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento en el término improrogable de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; se advierte que en igualdad de circunstancias será preferido el escribano que la solicitare.

En la ciudad de Alcañiz, provincia de Teruel, se halla vacante una plaza de cirujano, dotada en 5,000 rs. vn. anuales, pagados por el ilustre ayuntamiento. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la secretaría de dicha corporacion, francas de porte, antes del 15 de febrero de este año, en que se tratará de su provision, previa la autorizacion del muy ilustre Sr. gefe político de la provincia.

MERCADO.

Madrid 19 de enero.

Trigo de 57 á 66 rs. vn. fanega.

Cebada de 29 á 32 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIAS.

Habiendo finalizado el cuarto trimestre para suscripcion á este periódico se encarga á los ayuntamientos que se hallen en descubierto verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, los cuales se espenden para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.